

DANIÈLE NOUY

Presidenta del Consejo de Supervisión

Fráncfort del Meno, 13 de diciembre de 2016

Política de remuneración variable

Dirigida a la dirección de las entidades de crédito significativas

El BCE presta especial atención a las políticas de remuneración y reparto de dividendos de las instituciones financieras sujetas a su supervisión y, en particular, a la repercusión que dichas políticas puedan tener en el mantenimiento de bases de capital sólidas. Lo mismo que la política de reparto de dividendos –véase la Recomendación BCE/2016/44¹– la política de remuneración variable de una entidad puede afectar notablemente a su base de capital.

El BCE subraya la necesidad de que adopte usted una perspectiva prudente y de futuro cuando decida la política de remuneración de su entidad, y le insta a examinar debidamente la posible repercusión negativa de la política de remuneración de su entidad en el mantenimiento de una base de capital sólida, sobre todo teniendo en cuenta los requisitos transitorios de la Directiva 2013/36/UE² (CRD IV). Por tanto, cuando determine la remuneración variable que deba asignarse conforme a la política de remuneración de su entidad, incluidos los mecanismos de ajuste y reintegro de remuneraciones, el BCE le recomienda aplicar medidas coherentes con una trayectoria conservadora –al menos lineal– hacia la plena implementación de sus requisitos de capital (incluidos los requisitos combinados de colchón) y los resultados del PRES. De mantenerse sin cambios las demás condiciones, cabe esperar que la exigencia de capital³ resultante del PRES de 2016 se mantenga en general estable.

Por favor, mantenga informado a su Equipo Conjunto de Supervisión de toda decisión relativa a su política de remuneración.

Atentamente,

[firmado]

Danièle Nouy

¹ Recomendación BCE/2016/44 del Banco Central Europeo, de 13 de diciembre de 2016, sobre las políticas de reparto de dividendos (aún no publicada en el Diario Oficial).

² Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338).

³ Forman la exigencia de capital los requisitos del Pilar 1, los requisitos del Pilar 2, el colchón de conservación de capital, y las directrices de capital del Pilar 2. Independientemente del período de adaptación del colchón de conservación de capital, las entidades de crédito deben esperar también en el futuro unas directrices de capital del Pilar 2 superiores a cero.